

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, marzo 4 de 2022. A Despacho informando que la parte demandante no subsanó la demanda. Sírvase proveer.

Notificación por estado: 22 de febrero de 2022.

Término para subsanar corrió así: 23, 24, 25 y 28 de febrero, y 1 de marzo de 2022.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ

Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 214

RADICACIÓN 2022-20

Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Como quiera que, la demanda para proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO POR MUTUO CONSENTIMIENTO**, promovida mediante apoderada judicial por **JOSE YOVANNI FERNÁNDEZ ARANA, y CLARA ISABEL PEÑA SÁNCHEZ, NO FUE SUBSANADA**, en los términos de la providencia No. 131 del 18 de febrero de 2022, como da cuenta el informe de Secretaría que antecede, de conformidad con el inciso 2º del artículo 90 del C.G.P., será rechazada, y se dispondrá el archivo de la actuación.

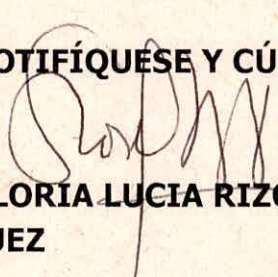
En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda para proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO POR MUTUO CONSENTIMIENTO**, promovida mediante apoderada judicial por **JOSE YOVANNI FERNÁNDEZ ARANA, y CLARA ISABEL PEÑA SÁNCHEZ**.

SEGUNDO: DISPONER el archivo de la actuación, previa anotación en la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado electrónico No. 36 hoy notifico la providencia que antecede (art. 294 del C.G.P.).
Santiago de Cali 10-03-2022

El secretario:

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ